

|                                |   |                                                                             |
|--------------------------------|---|-----------------------------------------------------------------------------|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : | 16 DE ENERO DEL 2019                                                        |
| TIPO DE AUDITORÍA              | : | ESPECIAL                                                                    |
| ENTIDAD AUDITADA               | : | EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS<br>Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL) |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN           | : | RIA-UAI-361-2024                                                            |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD        | : | NINGUNA.                                                                    |

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Especial a la revisión de operaciones de nómina, horas extras de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría especial de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-002-016-18**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Rosa María Álvarez Fonseca**, directora de recursos humanos; **Violeta Gallo Aguirre**, vicedirectora de recursos humanos; **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa del Departamento de Nómina; **Eskyam Manuel Boza Vado**, analista de recursos laborales nómina; **María Magdalena Jiménez**, y **Fátima Martínez Paniagua**, analistas de recursos laborales nómina; **Karla Vanessa Morales**, analista de recursos laborales selección y contratación; **Nathaly Xilonem Herrera García**, analista de recursos laborales; **Porfirio Joaquín Padilla Villalobos**, director de organización y sistema; **Walter Antonio Mendoza Alemán**, responsable de desarrollo y sistema; **Luis Ramón Tinoco Lacayo**, jefe del Departamento de Cartografía Digital; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Marvin José Ojeda**, jefe de servicios generales; **Erick Gómez Molina**, exjefe del Departamento de Transporte; **Eddy Sampson Álvarez**, director del Departamento de Almacenes Santa Clara; **Juan Daniel Blandón Pinell**, jefe de almacenes Santa Clara; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **César Augusto Gómez Bravo**, jefe del Departamento de Importaciones; **Adolfo Blanco Amador**, exjefe de importaciones; **Craudy Norori Roque**, jefe de alcantarillados sanitarios; **Yessica Salinas Mendieta**, jefe del Departamento de Alcantarillados Sanitarios; **Rolando Espinoza Tijerino**, exjefe del Departamento de Alcantarillados Sanitarios (a.i.); **Pedro Turcios Gómez**, gerente comercial nacional; **Verónica del Carmen Rivera**, vicegerente técnico comercial; **Grethel García Zelaya**, jefa del Departamento de Facturación; **Karla Paola Martínez Castillo**, responsable del Departamento Corte y Reconexión; **Humberto Cornejo Morales**, vicegerente de operaciones; **José Dolores**



**Borge Porras**, jefe de tanques y casetas; **Álvaro Largaespada**, jefe de agua no facturada; **Flavio Felipe Pacheco Paíz**, exjefe del Departamento de Electromecánica y **Martín Brenes Solórzano**, gerente ambiental, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría de los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas.

### **I. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, a fin de conocer la fortaleza y debilidades de control interno de las actividades realizadas a la revisión de las operaciones de nómina, horas extras, en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), campo de aplicación horas extras. **B)** Evaluar y comprobar la existencia y cumplimiento de manuales, normas y procedimientos, políticas y leyes conexas dirigidos al funcionamiento, administración, control y aplicación del pago de horas extras que presenta la base de datos en la revisión de operaciones de nómina, horas extras en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL). **C)** Verificar que las solicitudes para el pago de horas extras, estén bien soportadas y aplicadas a la revisión operaciones nómina – horas extras en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), que administra la Dirección de Recursos Humanos. **D)** Determinar y cuantificar posibles irregularidades en el manejo y control de horas extras aplicadas a la revisión operaciones nómina – horas extras en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL); y **E)** Identificar a los servidores y exservidores públicos responsables de los hallazgos, en caso de determinar irregularidades del área auditada en el periodo sujeto a revisión. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El grado de cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en vigencia durante el periodo sujeto a revisión, aplicado a las operaciones nóminas – horas extras en la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), fue satisfactorio; **2)** Las solicitudes para el pago de horas extras fueron debidamente soportadas y aplicadas en el sistema de nómina que administra la Dirección de Recursos Humanos. **3)** La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de incumplimiento, siendo éstos: **a)** Responsables de diferentes áreas administrativas de ENACAL autorizaron horas extras a su personal a cargo, excediendo el límite legal permitido; y **b)** Personal técnico de la Gerencia de Operaciones laboran en puestos de trabajo insalubre y realizan horas extras; inobservando la Ley No. 185, en sus Artículos 58 y 53; la Ley No. 618 Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, artículo 3ro; asimismo, el Manual de Normas y Procedimientos para la Solicitud y Pago de Horas Extras y Subsidios, Capítulo V, numeral 1); y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9,



numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con inobservancia a la norma jurídica; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### **IV. POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de enero del año dos mil diecinueve, con referencia: **EM-002-016-18**, emitido por el





auditor interno de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión a las operaciones nómina – horas extras, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer responsabilidad a los señores: **Rosa María Álvarez Fonseca**, directora de recursos humanos; **Violeta Gallo Aguirre**, vicedirectora de recursos humanos; **Maybell Isabel Blanco Jiménez**, jefa del Departamento de Nómina; **Eskyam Manuel Boza Vado**, analista de recursos laborales nómina; **María Magdalena Jiménez**, y **Fátima Martínez Paniagua**, analistas de recursos laborales nómina; **Karla Vanessa Morales**, analista de recursos laborales selección y contratación; **Nathaly Xilonem Herrera García**, analista de recursos laborales; **Porfirio Joaquín Padilla Villalobos**, director de organización y sistema; **Walter Antonio Mendoza Alemán**, responsable de desarrollo y sistema; **Luis Ramón Tinoco Lacayo**, jefe del Departamento de Cartografía Digital; **Octavio Javier Aragón Caldera**, director financiero; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contadora general; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **Marvin José Ojeda**, jefe de servicios generales; **Erick Gómez Molina**, exjefe del Departamento de Transporte; **Eddy Sampson Álvarez**, director del Departamento de Almacenes Santa Clara; **Juan Daniel Blandón Pinell**, jefe de almacenes Santa Clara; **Natalia Avilés Herrera**, directora de adquisiciones e importaciones; **César Augusto Gómez Bravo**, jefe del Departamento de Importaciones; **Adolfo Blanco Amador**, exjefe de importaciones; **Craudy Norori Roque**, jefe de alcantarillados sanitarios; **Yessica Salinas Mendieta**, jefe del Departamento de Alcantarillados Sanitarios; **Rolando Espinoza Tijerino**, exjefe del Departamento de Alcantarillados Sanitarios (a.i.); **Pedro Turcios Gómez**, gerente comercial nacional; **Verónica del Carmen Rivera**, vicegerente técnico comercial; **Grethel García Zelaya**, jefa del Departamento de Facturación; **Karla Paola Martínez Castillo**, responsable del Departamento Corte y Reconexión; **Humberto Cornejo Morales**, vicegerente de operaciones; **José Dolores Borge Porras**, jefe de tanques y casetas; **Álvaro Largaespada**, jefe de agua no facturada; **Flavio Felipe Pacheco Paíz**, exjefe del Departamento de Electromecánica y **Martín Brenes Solórzano**, gerente ambiental, todos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos,



en un plazo no mayor de (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y seis (1366) de las diez de la mañana del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/ JCSA